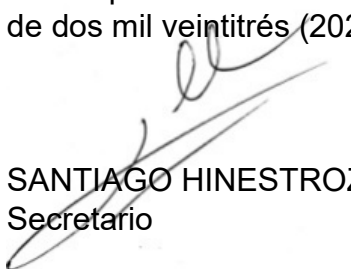




Proceso: EJECUTIVO

Radicación: 680014003015-2023-00694-00

Al Despacho del señor Juez para proveer. Bucaramanga veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).


SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Sería del caso resolver sobre la admisibilidad de la demanda ejecutiva presentada por **COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITOS COMPARTIR** contra **LUZ MARINA PINTO RUEDA** y **JOSE DANIEL PIRONIA CHAVES** si no fuera porque revisada la demanda, se constata que ya entre las mismas partes se promovió proceso ejecutivo dentro del radicado 680014003015-2023-00627-00 donde se rechazó la demanda mediante providencia del 10 de octubre de 2023.

Que consecuencial a lo anterior al ser asignada directamente a este despacho y no sometida a reparto aleatorio por la oficina judicial, habrá de devolverse para que surta el reparto entre todos los Juzgados Civiles Municipales de Bucaramanga y no la asignación a este juzgado.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER a la OFICINA JUDICIAL la presente solicitud de aprehensión y entrega presentada por **COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITOS COMPARTIR** contra **LUZ MARINA PINTO RUEDA** y **JOSE DANIEL PIRONIA CHAVES**, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

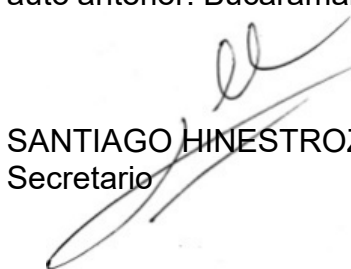
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO RAMIREZ NUÑEZ
Juez.

El anterior auto se publica en estados electrónicos de fecha 30 de octubre de 2023.

CONSTANCIA: Se libró el oficio No. 3947 dando cumplimiento a lo ordenado en auto anterior. Bucaramanga, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).


SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario